

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN.
Radicado: 110014003016 2022 01231 00
Causante: GERARDO FRANCISCO GUTIERREZ TORRES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, incluyendo como herederos del causante a CARMEN AURORA GUTIERREZ DE ARANGO, OLGA LUCIA GUTIERREZ DE CAÑÓN, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, DANIEL ANTONIO GUTIERREZ TORRES, GLORIA ISABEL GUTIERREZ TORRES, GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ TORRES, JULIO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, MARIA DE JESUS GUTIERREZ TORRES, MARINA GUTIERREZ TORRES.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º del art 82 del C.G.P.)

2.- ARRIME el poder debidamente conferido por la parte actora, donde además de los requisitos formales, se incluyan como herederos los señores CARMEN AURORA GUTIERREZ DE ARANGO, OLGA LUCIA GUTIERREZ DE CAÑÓN, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, DANIEL ANTONIO GUTIERREZ TORRES, GLORIA ISABEL GUTIERREZ TORRES, GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ TORRES, JULIO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, MARIA DE JESUS GUTIERREZ TORRES, MARINA GUTIERREZ TORRES.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

3.- ALLEGUE prueba idónea que acredite el parentesco entre el causante y los señores CARMEN AURORA GUTIERREZ DE ARANGO, OLGA LUCIA GUTIERREZ DE CAÑÓN, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, DANIEL ANTONIO GUTIERREZ TORRES, GLORIA ISABEL GUTIERREZ TORRES, GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ TORRES, JULIO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, MARIA DE JESUS GUTIERREZ TORRES, MARINA GUTIERREZ TORRES.

4.- APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, donde se incluya a la totalidad de los herederos del causante, toda vez que no se hace alusión a los mismos en la distribución de los bienes. (num 5° del art 84, en concordancia con el num 5° del art 488 del C.G.P.)

5.- INDIQUE la dirección física o electrónica donde los demandados reciben notificaciones. (num 10 art. 82 C.G.P. – art. 8 Ley 2213 de 2022)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f401ce1bfc40aab827e09a3abd120a68ef6a4c33ed79fcb48c7b7844131f1e61**

Documento generado en 07/12/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>